

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, dos de mayo del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta la respuesta recibida del Jefe de admisiones y registro de la Universidad Libre de Colombia, visto a folio 52 al 54 se dispone tomar atenta nota de lo allí comunicado y poner en conocimiento de la parte demandada para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez

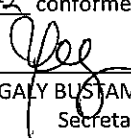

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

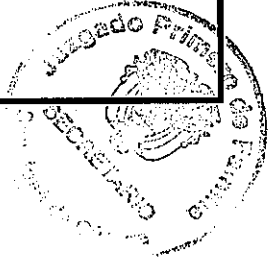


mopr



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
03 MAY 2019
San José de Cúcuta,
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. 072 conforme al art.295 del C.G. del P.


NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, dos de mayo del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

Vencido el término concedido en el auto de fecha 09 de abril del 2019, se observa que la misma se subsano, pero no se allegó el medio magnético (CD o DVD) que se mencionó en el párrafo 6 del mencionado auto

Por lo anteriormente expuesto, estima el despacho que la presente demanda no fue subsanada en debida forma, por lo que se procederá a su rechazo, como lo consagra el art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.-

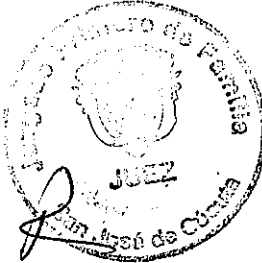
SEGUNDO: Ordénese la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado por el despacho, previa cancelación de su radicación.

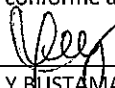
NOTIFÍQUESE.-

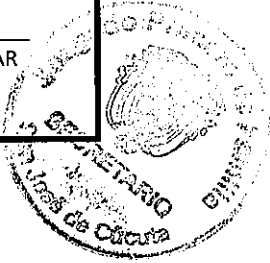
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
	03 MAY 2019
San José de Cúcuta,	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>042</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, dos de mayo del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la demandante señora ANGELICA MARIA MEDINA AVENDAÑO, visto a folio 81, se dispone:

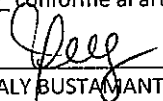
Córrase traslado a la parte demandada del mismos por el termino de tres (3) días para lo que estime pertinente.

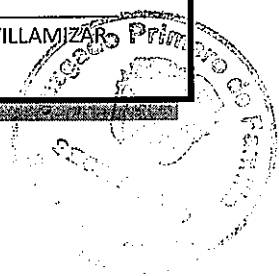
NOTIFIQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON


mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, <u>03 MAY 2019</u>	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>072</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



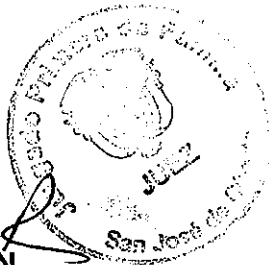
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, dos de mayo del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta la solicitud formulada por la demandante señora FRANCIS MILENA BRICEÑO BUENO, visto a folio 103 y 104, se allega el acuerdo suscrito por las partes y por ser procedente, se accede al levantamiento de la medida cautelar de prohibición de salir del país a favor del demandado EDERSON RICARDO SANABRIA HERNANDEZ para lo cual se ha de oficiar a la Policía Nacional Migración Colombia, a fin de que proceda de conformidad y se deje sin efecto la orden comunicada en el oficio # 0268 del 18 de abril de 2018.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON

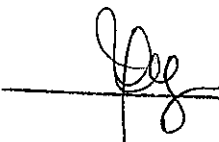


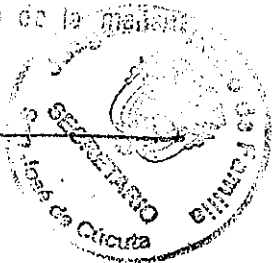
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Oficial: **03 MAY 2019**

mopr

El auto anterior se notifica por estado no. 072 hoy a las once de la mañana.

Secretaria,





REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Liq. Soc. Conyugal Rdo. # 00386/2018.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, mayo dos de dos mil dieciocho

El señor apoderado judicial de la demandante señora MARIA ISABEL YEPES MAZO presenta escrito solicitando la liquidación de la sociedad patrimonial correspondiente a los compañeros permanentes MARIA ISABEL YEPES MAZO y WILSON DIAZ PACHECO, por lo anterior se dispone:

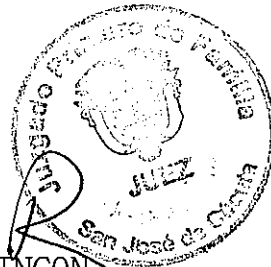
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso, a continuación de este proceso continúese con el trámite de liquidación de la sociedad patrimonial de hecho.

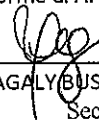
Notifíquesele personalmente este auto al demandado señor WILSON DIAZ PACHECHO y córrasele traslado de la demanda por el termino de diez (10), hágasele entrega de la copia de la demandada y sus anexos.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, <u>03 MAY 2018</u>	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>072</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, dos de mayo de dos mil diecinueve

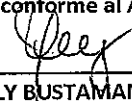
En atención al escrito que antecede, en el cual el Demandado solicita el levantamiento de las medidas cautelares, elaboración y entrega de los respectivos oficios, se le advierte que las mismas ya fueron levantadas por Auto de fecha treinta (30) de enero del presente año, y que así mismo, se le hizo entrega de los oficios a la parte interesada, por lo tanto no es procedente lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN


Anita V.V.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, <u>03 MAY 2019</u>	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>072</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILAMIZAR	
Secretaria	





República de Colombia
Juzgado Primero de Familia de oralidad del circuito
Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

D. E. U. M. H Rdo. # 00544/2018

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta mayo dos de dos mil diecinueve

Antes de proceder a dar traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada y atendiendo la constancia secretaria que antecede; y lo expuesto por la señora apoderada judicial de la demandante señora ANA SILVIA LOPEZ RODRIGUEZ, en cuanto a la inscripción de la demanda sobre el vehículo automóvil marca Toyota línea FZJ 73 color verde mármol, modelo 1995, placas BUM 111, se constata que en efecto mediante proveído fechado el pasado veinticinco de enero hogaño se decretó entre otros la inscripción de demanda del vehículo en mención, para lo cual se libró el oficio 0015 del 29 de enero de 2019.

Al folio 92 obra recibido de dicho oficio el cual fue entregado por la parte actora el 15 de febrero de 2019 bajo el radicado 2019-230-000569-2

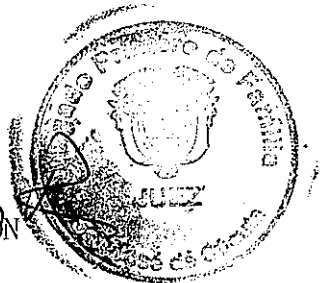
Por lo anterior se dispone oficiar con caracter urgente a la oficina de transito del Zulia Norte de Santander para que informe si se procedió al registro de la medida de inscripción de demanda sobre el vehículo de placas BUM 111, marca Toyota, Color verde mármol, adjúntese copia del oficio por medio del cual se ordenó la medida y de la respuesta obrante al folio 110.

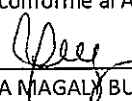
Cumplido lo anterior por secretaria désele el trámite a la objeción planteada.

NOTIFIQUESE

EL Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>042</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

C. E. C. Rdo. # 00629/2018

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta mayo dos de dos mil diecinueve

En escrito que antecede el señor apoderado judicial de la demandada, solicita la suspensión de la diligencia de audiencia señalada para el día 09 de mayo, exponiendo las razones de peso en su solicitud.

Considerando viable lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 Núm. 3º del C. G. P., se accede a ello, en consecuencia se dispone:

Fíjese nuevamente la hora de las nueve (09) de la mañana del próximo once (11) de junio, para llevar a cabo la diligencia de audiencia inicial de que trata el Artículo precitado, a la cual obligatoriamente deberán concurrir demandante y demandado.

En lo referente a las pruebas estese a lo dispuesto en el auto de fecha 11 de marzo del presente años

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RICON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, <u>03 MAY 2019</u>	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>072</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, dos de mayo de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el escrito que antecede enviado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, respecto a la imposibilidad de realizar la Visita Social, por cuanto no se encontró la dirección allegada con la Demanda, para lo cual se dispone:

Poner en conocimiento de la parte interesada, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

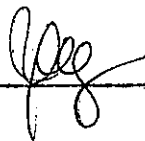


Anita V.V.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta: 03 MAY 2019,

El auto anterior se notifica por estado No:
072 hoy a las ocho de la mañana

Secretaria, _____







Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Constitución y Disolución Soc. Pat. Hecho Rdo. # 00201/2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta mayo dos de dos mil diecinueve

Se encuentra al Despacho la presente demanda de constitución y liquidación de sociedad patrimonial de hecho que por intermedio de apoderada judicial ha presentado la señora AYDE PEREZ MONROY contra el señor ALIRIO ALFONSO CONTRERAS QUINTERO, sería del caso proceder a su admisión si no se observará lo siguiente:

Se solicita se declare la constitución y disolución de la sociedad patrimonial marital de hecho, pero no se allega el acta por medio de la cual se declaró la unión marital de hecho que da origen a la sociedad patrimonial de hecho.

Igualmente se confiere poder para presentar demanda de constitución de sociedad patrimonial de hecho.

Sobre los hechos se debe hacer más claridad y explicación, no se informa como se conocieron, porque motivo, a que se dedicaba laboralmente cada uno de los supuestos compañeros permanentes, en qué lugares fijaron su residencia lo anterior por cuanto doctrinaria y jurisprudencialmente se ha reiterado que la demanda debe contener en sus hechos una clara determinación de los fundamentos fácticos en que se apoya la causal o causales alegadas. Tan importante es ello que si al irse a dictar sentencia se advierte esa omisión, debe pronunciarse fallo inhibitorio por falta de presupuesto procesal denominado "Demanda en forma" Curso de derecho procesal civil Dr. Hernando Morales. D. de Procedimiento Civil.

No se allegan el correspondiente registro civil de nacimiento de del demandado ALIRIO QUINTERO CONTRERAS QUINTERO, para demostrar que no tiene impedimento alguno para contraer matrimonial.

Por lo anterior de conformidad con el Art. 90 del Código de C. G. P. Se ha de inadmitir la presente demanda y se ha de conceder el término de cinco (5) días a los demandantes para que se subsane el defecto reseñado.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1° .) INADMITIR, la presente demanda, por el motivo expuesto en este proveído.

45

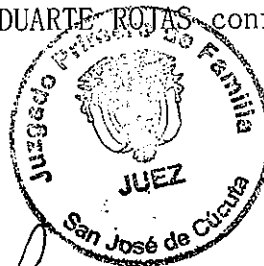
2° .) CONCEDER, el término de cinco (5) días para que se subsane el defecto reseñado.

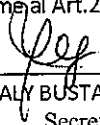
3° .) RECONOCESE, como apoderada judicial de la demandante señora AYDE PEREZ MONROY, a la doctora YANETH PATRICIA DUARTE ROJAS conforme a los términos del poder conferido.

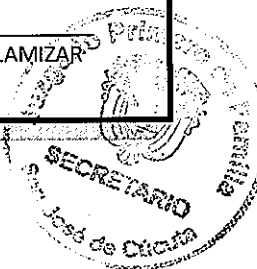
NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, 03 MAY 2019 El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. <u>072</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.  NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria



Rdo. # 00204/2019 C.C.P.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, dos de mayo de dos mil diecinueve

Por reunir los requisitos de Ley, se admite la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES que por intermedio de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ha promovido la señora BELCY MORAYMA FLÓREZ CARRILLO contra el señor ANGEL RICRDO RAMÍREZ ROJAS respecto de sus hijas MARIANGEL y MARÍA JOSÉ RAMÍREZ FLÓREZ.

Désele a esta demanda el trámite del proceso Verbal Sumario, Art. 390 del C. G. de P.

Notifíquese de este Auto a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

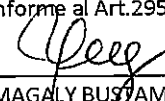
Notificar personalmente de este Auto a la demandada y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días para su contestación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

Anita V.V.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	03 MAY 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>042</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	

